

## DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Quien suscribe, Celso Bareiro, en mi calidad de administrador de contrato, conforme la Resolución N° 738 de fecha 9 de agosto de 2024, se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas y por su intermedio a la Dirección de Contrataciones, con el objeto de sustentar la solicitud de ampliación en el “Servicio de Internet de Contingencia” ID. 441003.

Que el pedido obedece a la necesidad de extender los servicios adjudicados correspondientes a Internet de Contingencia, el cual resulta indispensable para mantener la continuidad de los servicios digitales de los sistemas del MIC, mediante un proveedor distinto al de la COPACO S.A. que posibilite la funcionalidad de los servicios y disminuir los riesgos de cortes que afectan al sistema.

Que, para determinar el monto límite de la ampliación del Contrato N° 15/2024 se tuvo en cuenta lo siguiente:

Monto total de contrato: De acuerdo con la normativa vigente y las condiciones contractuales, la ampliación del monto no podrá superar el 20% del valor total originalmente pactado. En este caso, se ha calculado que el 20% del monto total adjudicado en el contrato asciende a Gs. 7.998.000. Este límite de ampliación es una condición fundamental que asegura que la modificación respete las disposiciones legales y las previsiones presupuestarias aprobadas.

Cantidad de meses adjudicados: El contrato establece un periodo de 10 (diez) meses de servicio, teniendo en cuenta dicho plazo, se procedió a realizar el cálculo del 20 % resultando ser el plazo máximo para ampliar de 2 (dos) meses, considerando la unidad de medida utilizada para la cotización del servicio (mensual).

Que, la ampliación requerida de Gs. 7.998.000, se encuentra dentro del límite permitido en la Ley N.° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, conforme el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción del Bien	Atributos		Cantidad	Características	Precio unitario (Iva incluido)	Precio Total (Iva incluido)
1	Servicio de Internet de contingencia por fibra óptica - Sede Central (Mcal. López N° 3333 c/ Dr. Weiss)	Unidad de Medida: Mes	Presentación: Unidad	2	Procedencia: Paraguay	2.879.280	5.758.560
2	Servicios de Internet	Unidad de Medida: Mes	Presentación: Unidad	2	Procedencia: Paraguay	559.860	1.119.720
3	Servicio de	Unidad de	Presentación	2	Procedencia:	559.860	1.119.720

	Internet	Medida: Mes	n: Unidad		Paraguay		
<b>Monto total ampliado</b>							<b>7.998.000</b>

- **MARCO LEGAL**

Que, el Art. 67 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley” ...*

Que, la solicitud de ampliación se enmarca a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” que establece: ... “Artículo 177. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley” ... “Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)” ...

- **CONCLUSIÓN**

Por lo tanto, conforme a las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, que complementa el Dictamen DI N° 001/2025 de fecha 9 de junio de 2025, en cumplimiento de las observaciones realizadas por la DNCP en la Nota DGNC N° 4747/2025 de fecha 3 de julio de 2025, se solicita la emisión de acto administrativo para la suscripción de la Adenda N° 2 al contrato N° 15/2025 suscripto con la firma RIEDER & CIA. Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Forma parte del presente Dictamen:

- ✓ Resolución Ministerial N° 738 de fecha 9 de agosto de 2024.

- ✓ Nota DGNC N° 4747/2025 de fecha 3 de julio de 2025 emitida por la DNCP.
- ✓ Dictamen DI N° 001/2025 de fecha 9 de junio de 2025 junto con las fotocopias de antecedentes del procedimiento.

Atentamente.